

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 064/14

PROHIBICIÓN DE EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS NO OFICIALES

a, 16 de junio de 2014

CONSIDERANDO

Que, en el último tiempo se ha podido constatar que algunas autoridades a nivel de Facultad, Carrera o Departamento e inclusive funcionarios administrativos están emitiendo certificaciones no oficiales y por tanto irregulares, mediante notas escritas firmadas, relacionadas con asignaturas vencidas, calificaciones obtenidas, conclusión de estudios, diplomas o títulos en trámite u otros.

Que, de igual manera, algunas unidades académicas (Carreras o Departamentos) organizan actos públicos de conclusión de estudios en los que entregan diplomas no oficiales y por tanto irregulares que certifican conclusión de estudios, otorgan grados académicos y/o inclusive autorizan el ejercicio de una profesión.

Que, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad Técnica de Oruro y en el Sistema de la Universidad Boliviana, existen documentos oficiales que certifican vencimiento de asignaturas, calificaciones obtenidas, conclusión de estudios, obtención de grados académicos y autorizan el ejercicio de una profesión, que bajo ninguna circunstancia pueden ser sustituidos por documentos no oficiales otorgados por autoridades o personas que no tienen atribuciones para expedir dichas certificaciones.

Que, un último caso se ha dado en la Carrera de Ciencias de la Comunicación Social que en marzo de 2014 ha organizado un Acto Público de Conclusión de Estudios, habiendo otorgado en dicha ocasión diplomas que al mismo tiempo certifican conclusión de estudios, otorgan un grado académico y autorizan el ejercicio de la profesión.

Que, estos documentos irregulares y no oficiales generan confusión en los estudiantes que reciben los mismos, y sensaciones de satisfacción falsas en padres de familia.

Que, la seriedad de la Universidad Técnica de Oruro en la gestión de documentos académicos no puede ser puesta en riesgo con la emisión de documentos no oficiales y por tanto irregulares.

Que, el tema ha sido puesto a consideración de los miembros del Honorable Consejo Universitario.

Por tanto, **SE RESUELVE** :

Artículo PRIMERO

Aprobar las siguientes determinaciones:


- El único documento oficial y válido que acredita calificaciones finales obtenidas por el estudiante en un periodo académico (semestral o anual) es el CERTIFICADO DE CALIFICACIONES impreso por la Unidad de Registro y Kardex Estudiantil de la Facultad en formulario pre impreso, firmado por el Decano y el Encargado de Gestión de Calificaciones y que lleva el sello seco de la Facultad. Ninguna autoridad o funcionario administrativo puede emitir documentos (cartas o certificados) diferentes al señalado para certificar calificaciones finales obtenidas por los estudiantes.
- El HISTORIAL ACADÉMICO oficial y válido es el impreso en la Unidad de Registro y Kardex Estudiantil de la Facultad, firmado por el Decano o Vicedecano y el Jefe de la Unidad de Registro y Kardex Estudiantil y que lleva el sello seco de la Facultad. Ninguna autoridad o funcionario administrativo puede emitir documentos (cartas o certificados firmados) diferentes al señalado para certificar el historial académico del estudiante.
- Los únicos documentos oficiales y válidos que acreditan conclusión de estudios, dependiendo de la Facultad, son el CERTIFICADO DE EGRESO, EL CERTIFICADO DE CONCLUSIÓN DE ESTUDIOS o el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, tramitados a través de la Sección Títulos de la Universidad, que están firmados por el Director o Jefe de Carrera o Departamento, Decano y el Vicerrector; y que llevan el sello seco de la Facultad. Ninguna autoridad puede emitir y firmar documentos (cartas, diplomas o certificados) que sustituyan a los señalados. Es más, ninguna instancia universitaria puede aceptar o dar validez a documentos emitidos por autoridades que acreditan conclusión de estudios, diferentes a los oficiales.
- Ninguna autoridad de postgrado a nivel Universidad o Facultad puede emitir y firmar documentos (cartas, diplomas o certificados) que acrediten conclusión de estudios en programas de postgrado; o que certifiquen que solamente falta cumplir el requisito de graduación. El único documento que acredita la conclusión de un programa de postgrado es el Diploma Académico correspondiente. Es más, ninguna instancia universitaria puede aceptar o dar validez a documentos de conclusión de estudios de postgrado, que no sean el Diploma Académico correspondiente.
- El único documento oficial y válido que otorga grados académicos de pregrado y postgrado es el DIPLOMA ACADÉMICO tramitado a través de la Sección Títulos de la Universidad, firmado por el Rector y el Secretario General de la Universidad y que lleva el sello seco de la Universidad. Ninguna autoridad puede emitir y firmar documentos (cartas, diplomas, certificados y otros) no oficiales que acreditan la obtención de un grado académico.
- El único documento oficial y válido que autoriza el ejercicio de una determinada profesión es el TITULO EN PROVISIÓN NACIONAL tramitado a través de la Sección Títulos de la Universidad, firmado por el Rector y el Secretario General de la Universidad y que lleva el sello seco de la Universidad. Ninguna autoridad puede emitir y firmar documentos (cartas, diplomas, certificados y otros) no oficiales que autoricen el ejercicio de una profesión.

- La única instancia encargada de certificar que un diploma o título se encuentra en trámite, previo informe de la Sección Títulos de la Universidad, es la Secretaría General de la Universidad.
- Las autoridades que emitan y firmen documentos no oficiales (irregulares) relacionados con la certificación de notas, historial académico, conclusión de estudios, otorgación de grados académicos y autorizaciones de ejercicio profesional; o los responsables de instancias universitarias que acepten y den validez a los mismos, serán sometidos a un proceso sumario informativo por transgresión de disposiciones estatutarias de reglamentos o resoluciones especiales. La denuncia podrá ser efectuada por el Rector, Vicerrector, el Secretario General de la Universidad; o por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Se recomienda a las carreras o departamentos no organizar actos de conclusión de estudios; si se lo hace, se deberá obligatoriamente entregar en los mismos Certificados de Egreso, Certificados de Conclusión de Estudios o Certificados de Habilitación, según corresponda.
- El único acto de graduación oficial y público autorizado, es el denominado “Acto de Colación de Grado” en el que obligatoriamente se deben entregar diplomas académicos.

Artículo SEGUNDO

Encomendar el cumplimiento de la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General de la Universidad, Direcciones Generales, Jefaturas de Departamento de la administración central, Decanatos, Vicedecanatos, Direcciones o Jefaturas de Carrera o Departamento.

Hágase conocer, cúmplase y archívese



ING. RUBÉN MEDINACELI ORTIZ
Rector de la Universidad



DR. RAÚL ARAÓZ VELASCO
Secretario General de la Universidad